

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 8 de noviembre de 2022 a las 8:21 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por LIBARDO ANTONIO POSADA LONDOÑO, conformada por 28 páginas con sus respectivos anexos, quien obra a través del abogado RUBIEL DE JESÚS CARTAGENA LONDOÑO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes de la profesional de la Derecho (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00263 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LIBARDO ANTONIO POSADA LONDOÑO
Demandada	WALTER GUILLERMO MARÍN PALACIO GABRIEL FERNANDO VÉLEZ RESTREPO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

LIBARDO ANTONIO POSADA LONDOÑO, quien obra a través de abogado en ejercicio, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de WALTER GUILLERMO MARÍN PALACIO y GABRIEL FERNANDO VÉLEZ RESTREPO (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** APORTARÁ la declaración extraproceso de Joel Edilson Pérez Zapata, por cuanto es mencionada en los hechos y en el acápite de pruebas, pero no se aportó dentro de la documentación allegada con la demanda (art. 25 núm. 9 del CPTSS).
- 2.** APORTARÁ la consulta que indica realizó en la plataforma RUAF respecto al demandado GABRIEL FERNANDO VÉLEZ RESTREPO, a fin de

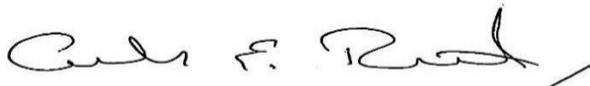
establecer si debe oficiarse a alguna entidad de seguridad social para establecer la ubicación de este y las direcciones para notificación personal (art. 26 del CPTSS).

3. INDICARÁ el municipio donde se encuentra la dirección del demandado WALTER GUILLERMO MARÍN POSADA en la calle 20 No. 20-02, pues no es indicada en el escrito de la demanda (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

4. DETERMINARÁ la medida cautelar que solicita, debiendo tenerse en cuenta que esta es una demanda ordinaria laboral y, en tal sentido, solo es procedente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 004-48163 de la ORIP de Andes, advirtiéndose que para proceder según lo establecido en el artículo 85A del estatuto procesal del trabajo, debe prestarse caución y no se comunica la presentación de la demanda, pues justamente esta es la excepción a la regla que dispuso la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**